



Analia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0439-O

Quito, D.M., 18 de agosto de 2020

Asunto: Insistencia al oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0394-O

Señor Ingeniero
José Sebastián Laso Dousdebés
Director de Dirección de Registro y Administración Vehicular
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Cordialmente me dirijo a usted, con la finalidad de insistir la atención del Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0394-O de 17 de julio de 2020, del cual no he tenido respuesta alguna hasta el momento (consta en su bandeja archivado con fecha 11-08-2020), con el que remití el oficio S/N, de fecha 08 de julio de 2020, suscrito por el señor Julio Francisco Yautibug Pataron, accionista activo de la Compañía de Transporte EXPRESSJOSUE DE POMASQUI S.A., quien manifiesta:

“(...). / Soy accionista activo de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESSJOSUE DE POMASQUI S.A., con domicilio en la parroquia Pomasqui, Distrito Metropolitano de Quito, siendo socio fundador, para el servicio comercial el taxi, en la modalidad de Ejecutivo. Es el caso señorita Concejala que el 04 de Octubre del año 2018, luego de adquirir un crédito personal, con la finalidad de mejorar el año de fabricación de mi unidad de trabajo, para brindar un mejor servicio a los usuarios y cumplir con la norma técnica para el servicio de Taxi Ejecutivo, adquirí el vehículo marca Hyundai, año 2019, modelo Accent 1.6, RAMV: to2288252, y realicé el trámite en la Agencia Metropolitana de Tránsito para obtener el cambio de unidad, que fuera atendido mediante Resolución No. AMT-DRAV-2018-CV-2815, de fecha 11 de Noviembre de 2018, por lo que la adquisición en la casa Comercial se realizó como vehículo de servicio público, habiendo incluso aprobado la Revisión Técnica Vehicular bajo esta condición, sin embargo al acudir al Servicio de Rentas Internas, para la exoneración correspondiente, no fui atendido favorablemente debido a que, el Permiso de Operación de la operadora había caducado, dos días antes de mi comparecencia al SRI, razón por la cual no puedo continuar con el trámite de matriculación del automotor, para poder circular en legal y debida forma, estando el vehículo hasta la presente fecha estacionado en la Casa Comercial sin que puedan entregarme por falta de matrícula. El Representante Legal de la Operadora COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESSJOSUE DE POMASQUI S.A., en ese entonces el señor HECTOR ALCIVAR CHALACA IMBAQUINGO, me había manifestado que fue presentada la documentación correspondiente en la Dirección de Registro y Administración Vehicular de la Agencia Metropolitana de Tránsito, para la



Analia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0439-O

Quito, D.M., 18 de agosto de 2020

Renovación del Permiso de Operación, en el mes de Noviembre del año 2018, es decir dentro del plazo correspondiente, para realizar esta petición, la misma que hasta la presente fecha no ha sido atendida, causándome graves perjuicios económicos y morales, pues, el taxi, es mi único medio de trabajo, mi sustento diario, pues soy una persona de la tercera edad y no puedo acceder a otro tipo de empleo, y desde hace dos años que el vehículo no puede circular, y tengo deudas que cancelar.

Por lo expuesto, (...) solicito se sirva requerir al señor Director de la Agencia Metropolitana de Tránsito, al señor Director de la Dirección de Registro y Administración Vehicular, se disponga la atención inmediata al trámite de Renovación del Permiso de Operación, para la Operadora COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESSJOSUE DE POMASQUI S.A., en virtud del tiempo transcurrido y de los perjuicios que nos están ocasionado con la demora en el despacho de dicho trámite. / (...). “Sic”.

En relación al pedido del ciudadano Julio Francisco Yautibug Pataron, por tratarse de un tema de estricta competencia de la Entidad Municipal a su cargo, traslado el análisis y atención del mismo, al tenor de lo estipulado en los artículos 11 num . 9, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador, que textualmente prevén:

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

...9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

Art. 226.- *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

Art. 227.- *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*



Analia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0439-O

Quito, D.M., 18 de agosto de 2020

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

” En concordancia con los principios dispuestos en el Código Orgánico Administrativo (COA):

“Art. 3.- Principio de Eficacia.- *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previsto para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

Art. 4.- Principio de eficiencia. *Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y las exigencias de requisitos puramente formales.*

Art. 5.- Principio de calidad. *Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*

” Exhorto se viabilice el pedido ciudadano tomando en cuenta que el trámite de renovación de permiso de operación de la Compañía de Transportes Expressjosue de Pomasqui S.A., que causa perjuicio al referido administrado, ha sido ingresado en la Dirección a su cargo en el año 2018, sin emitirse contestación alguna hasta el momento, siendo inaudito que ese tipo de trámite DEMORE DOS AÑOS en su consecución.

Petición que la realizo en uso de las atribuciones legales que me confiere el artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) concordante con lo previsto en el artículo 17 de la Resolución C 074, de 08 de marzo de 2016.

Agradeceré se remita copia a este Despacho, de la respuesta que se dé al peticionario.

Le reitero mis sentimientos de alta consideración y mi compromiso de trabajar de manera incansable por todos los quiteños y el engrandecimiento de nuestra ciudad.

Enamórate de Quito,



Analía Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-ACLG-2020-0439-O

Quito, D.M., 18 de agosto de 2020

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Analía Cecilia Ledesma García
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)

Accionista
Julio Francisco Yautibug Pataron
COMPAÑÍA DE TRANSPORTES EXPRESSJOSUE DE POMASQUI S.A.